



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 19 ENE. 2008

CIRCULAR D.N. N° 01

Sr. ENCARGADO:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de ampliar los términos de la Circular D.N. N° 4/03, referida a las inscripciones de automotores en los términos de la Ley N° 25.603, mediante la que se regula la puesta a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de determinados bienes para que sean afectados para su utilización por algún organismo, repartición nacional, provincial o municipal u organizaciones no gubernamentales.

Ello, por cuanto se ha reglamentado aquella Ley por conducto del Decreto N° 1805/07 publicado en el Boletín Oficial N° 31.297 del 6/12/07. En consecuencia, a partir de la vigencia del citado Decreto, la petición de inscripción inicial de estos vehículos deberá ser acompañada por:

- a) Copia certificada de la resolución dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN por la que se cede el vehículo.
- b) Certificado de puesta a disposición expedido por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, cuya autenticidad deberá ser constatada conforme se indicara en la Circular D.N. N° 4/03.
- c) Certificado de aptitud de uso, que podrá ser expedido por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL o por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL.
- d) Certificado de las características particulares del rodado en lo atinente a seguridad vehicular, de conformidad con la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 646 del 4 de mayo de 1995, mediante informe emitido por un concesionario oficial de la marca respectiva o por Ingeniero Mecánico matriculado, con certificación del Colegio de Ingenieros que corresponda.



"2007 - Año de la Seguridad Vial"
Mes del centenario del descubrimiento del Petróleo Argentino

Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

7
0

Todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de los recaudos administrativos impuestos por la normativa técnico-registral vigente (v.gr. Solicitud Tipo "05", verificación física realizada en Solicitud Tipo "12" por ante Planta de Verificación habilitada a ese efecto).

Saludo a usted atentamente.



Dr. MIGUEL ANGEL GALLARDO
SUBDIRECTOR NACIONAL
A/C DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROP. DEL AUTOMOTOR Y DE CRED. PRENDARIOS

A LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR,
A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS Y A LOS CON
COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRÍCOLA, VIAL O INDUSTRIAL
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

DOCUMENTOS AAERPA WWW.AAERPA.COM